



CUADRAGÉSIMA OCTAVA SESIÓN PÚBLICA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las dieciocho horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil dieciocho, en las instalaciones que ocupa la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, ubicada en la calle José María Morelos número 2367, colonia Arcos Vallarta de esta ciudad, sesionó el Pleno del órgano jurisdiccional conformado por la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez saludó a los presentes y, sin mayor preámbulo dio inicio a la Cuadragésima Octava Sesión Pública de resolución del presente año de la Sala, integrada por los Magistrados presentes, por lo cual, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, constatar la existencia de *quórum* legal.

La Secretaria General de Acuerdos, hizo constar que además de la Magistrada Presidenta, se encontraban presentes en el salón de plenos, los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integraron el *quórum* exigido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Hecho lo anterior, la Magistrada Presidenta Gabriela del

Valle Pérez declaró abierta la sesión y solicitó se diera cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, 6 juicios de revisión constitucional electoral y 1 recurso de apelación, con las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.”

Para continuar, la Magistrada Presidenta agradeció a la Secretaria General de Acuerdos y puso a consideración de los Magistrados el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos, mismo que previa votación económica, se aprobó por unanimidad.

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó a la Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4006, 4007, 4010 y 4012, así como del recurso de apelación 213, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, señores



Magistrados.

Se da cuenta con los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano 4006, 4007 y 4012 del presente año, promovidos por Alfonso Tambo Ceseña, Laura Patricia Zavala Chilachay y Aronia Wilson Tambo, respectivamente, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, el pasado veintisiete de agosto; en la cual, resolvió revocar el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de la referida entidad, que determinó las fórmulas ganadoras de regidores étnicos para integrar el ayuntamiento de San Luis Río Colorado; lo anterior, al considerar que existieron conflictos entre quienes se ostentaron como autoridades tradicionales de la etnia indígena Cucapáh.

En el proyecto que se pone a su consideración, se propone acumular los juicios referidos al existir conexidad en la causa y confirmar el acto reclamado, por lo siguiente:

Respecto a la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, se considera infundado el disenso, ya que, de la revisión efectuada a la sentencia local, se aprecia la expresión de diversos preceptos legales y argumentos que sostienen la postura adoptada por la responsable.

En relación con la falta de valoración de pruebas, particularmente de los acuerdos emitidos por la

Asamblea Comunitaria con fecha veinticinco de marzo del presente, se estima infundado el reproche, pues de la revisión a las demandas primigenias, se aprecia que dichos documentales no fueron ofrecidas por los accionantes, de ahí que el Tribunal local se encontrara impedido para su revisión y valoración.

En consecuencia, se estima correcto el actuar del Tribunal responsable, pues este verificó que el procedimiento de insaculación para designar regidores étnicos que contempla el artículo 173 de la Ley Electoral local, se había cumplido solamente en sus dos primeros pasos, por lo que procedió a formular una serie de requerimientos de los que resultaron indicios suficientes para inferir, que en la comunidad étnica de Cucapáh, existía controversia de quienes fungían como autoridades tradicionales, por lo que, al no existir certeza de quienes se desempeñaban como tal, el instituto local se encontraba obligado a adoptar las medidas necesarias a fin de conocer la voluntad de los integrantes de la comunidad, cuestión que no hizo.

Por lo anterior, es que se estima pertinente confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta por lo que ve a este asunto.

Continúo, con la cuenta del proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4010 de este año, promovido por Rubén Arturo Chávez García, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que



confirma el Acuerdo 199 de 2018, por el que se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar setenta y dos ayuntamientos en el Estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, entre los que se encuentra el municipio de Etchojoa, en dicha entidad.

En la consulta se propone confirmar el acto impugnado, pues resulta inoperante, el motivo de disenso relacionado con que el tribunal local desatendió los agravios que hizo valer en la instancia previa, ya que dicha autoridad jurisdiccional sí se pronunció en torno al municipio de Etchojoa, Sonora, esto es, al Ayuntamiento por el que contendió el actor, del mismo modo que refirió a los partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, cuya asignación fue la indicada por el incoante, de ahí que no se depare afectación en ese sentido al impetrante.

Asimismo, los agravios restantes resultan infundados, pues se advierte que el actor se duele de que la responsable confirmara la asignación a los partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, de una regiduría a cada uno por el principio de representación proporcional, cuando dichos institutos integraron dos coaliciones distintas, sin embargo, la legislación electoral local considera a los partidos políticos en lo individual para efectos de las asignaciones de representación proporcional; de ahí que, al contarse con cuatro regidurías de representación proporcional, no resulta posible asignarle una al accionante, aun cuando este superó el umbral del 1.5% de la votación total

emitida, como tampoco resultaba necesario el desarrollo de las operaciones matemáticas que integran el resto de la fórmula electoral, al no contarse -se insiste- con regidurías pendientes por asignar.

Finalmente se da cuenta con el recurso de apelación 213 de 2018, interpuesto por Gerardo Hernández Amezcua contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 1126 de 2018, relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de los informes de ingresos y gastos de campaña de candidatos independientes.

En el proyecto, se propone declarar infundados sus agravios debido a que la responsable sí tomó en cuenta las circunstancias de reincidencia o intencionalidad de las conductas infractoras; fundó y motivó la sanción o multa establecida, sin que el recurrente haya demostrado haber solicitado con antelación al Instituto las asesorías que, señala, no recibió el manejo del sistema de contabilidad en línea.

De igual manera, se desestiman sus alegaciones sobre ausencia de normatividad en el oficio de errores y omisiones, pues la responsable sí plasmó los preceptos aplicables, así como el periodo a fiscalizar.

De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortíz y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“Conforme con mis propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos de cuenta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4006, 4007 y 4012, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos conforme a lo señalado en la sentencia.

SEGUNDO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Asimismo, este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4010 y en el recurso de apelación 213, ambos de 2018, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.”

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4008 y 4029, así como del juicio de revisión constitucional electoral 150, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: “Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.



Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 4008 de este año, promovido por José Rodrigo Robinson Bours Castelo, otrora candidato independiente al ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad, el veintisiete de agosto del presente año.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de la controversia, por las siguientes razones.

Se declara infundado el motivo de disenso del actor en el que sostiene que el concepto de votación municipal válida emitida fue inventado por la responsable, y que únicamente resulta aplicable para analizar la sub y sobre representación, el concepto de votación válida que establece la Constitución local de Sonora en su artículo 31.

Lo anterior en virtud de que la Constitución local no contempla la sub y sobre representación para el caso de los ayuntamientos, sino que en el caso resulta aplicable la Jurisprudencia 47/2016 de este Tribunal; en la cual se aplican los límites a la sub y sobre-representación en la integración de los ayuntamientos, como un símil de la votación válida que se emplea para el caso de diputados, y la responsable solamente lo aplicó para el caso concreto, tomando en cuenta la votación municipal, de ahí que no le asista la razón al accionante.

Por otra parte, el actor manifiesta su inconformidad destacadamente por el hecho de que la responsable, no le hubiera compensado la sub-representación que presenta su planilla apoyándose en el precedente sostenido por la Sala Superior en el recurso de reconsideración SUP-REC-1273/2017, ya que a su juicio se le debió de compensar, quitándole un regidor a Movimiento Ciudadano.

Sin embargo, se estima infundado el agravio hecho valer, ya que como acertadamente lo consideró la responsable, en el precedente en cuestión, la Sala Superior determinó que en el caso de que la compensación no pueda hacerse con aquellos partidos con algún porcentaje de sub-representación, ésta se hará con los partidos con menor índice de sub-representación, pero aclarando que ello podrá hacerse siempre y cuando el potencial ajuste no implique que su sub-representación quede fuera del límite constitucionalmente permitido.

Sin embargo, al hacer el ejercicio hipotético de cómo quedarían los porcentajes al retirar un regidor a Movimiento Ciudadano y otorgárselo a la planilla del actor, el instituto político quedaría sub-representado por debajo del límite constitucional de menos ocho puntos de su porcentaje de votación, quedando con una sub-representación de -10.88 %, supuesto que coincide con lo argumentado por la Sala Superior en el precedente analizado, en el sentido de que ello no resulta jurídicamente aceptable, de ahí que no le asista la razón al enjuiciante.



Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Asimismo, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4029 de este año, promovido por José Martín García Lewis, quien se ostenta como gobernador tradicional de la etnia Pápago, perteneciente a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco, en Sonora; a fin de impugnar, del Tribunal Estatal Electoral de la referida entidad, la sentencia emitida el veintisiete de agosto pasado.

La pretensión fundamental del actor consiste en que se revoque dicho fallo dictado por tal autoridad y, en consecuencia, se declaren procedentes las asignaciones a regidoras y regidores étnicos, propuestas por él, y aprobadas por el Consejo General del Instituto local mediante el proceso de insaculación.

Al caso, la ponencia propone calificar los agravios hechos valer por el demandante como infundados y confirmar la sentencia impugnada, por las razones siguientes.

Lo resuelto por el Tribunal local es correcto, si se toma en cuenta que para arribar a tal conclusión se basó, fundamentalmente, en las consideraciones sustentadas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado bajo las siglas SUP-JDC-1714/2015; que dio origen a la tesis de rubro: "REGIDURÍA ÉTNICA. EL PROCEDIMIENTO DE

INSACULACIÓN ES IMPROCEDENTE CUANDO EXISTA CONTROVERSIA RESPECTO DE LA AUTORIDAD TRADICIONAL LEGITIMADA PARA REALIZAR LA PROPUESTA CORRESPONDIENTE (LEGISLACIÓN DE SONORA)".

Así el Tribunal local, en su fallo demostró que, desde la presentación de los escritos en oficialía de partes del Instituto local, entre otros, en los municipios de Puerto Peñasco, Altar, Caborca y General Plutarco Elías Calles, existían elementos o indicios suficientes respecto a que en dichas comunidades existían controversias respecto de quiénes se ostentaban como autoridades tradicionales de la etnia.

De ahí, que resulte correcta su afirmación de que ante una duda fundada sobre quiénes son las autoridades tradicionales, y, en consecuencia, incertidumbre en las personas facultadas para presentar la propuesta de regidor étnico, el Consejo General no podía solucionar el problema mediante la insaculación realizada, pues vulneró las obligaciones estatales de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, de ahí que haya procedido a revocar el acuerdo del citado consejo por el que asignó las regidurías étnicas controvertidas.

Además, respecto al plazo de treinta días hábiles ordenado por la autoridad responsable para realizar las consultas a la población indígena en estudio, la Sala Superior en el antecedente indicado consideró prudente



y necesario dicho lapso, de ahí que no se estime afectación alguna sobre este tema.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 150 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora, que modificó el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos de esa entidad, entre los que se encuentran Agua Prieta, Empalme, Hermosillo y San Luis Río Colorado.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada, porque en los casos de los municipios aludidos, no es posible acoger la pretensión del actor, ya que, si bien se encuentra sub-representado, no se podría restar una regiduría a los partidos políticos a los que originalmente el Instituto les asignó un único escaño para otorgársela al accionante, en virtud de que estos se encuentran dentro de los límites constitucionales de sobre y sub-representación.

Asimismo, en aquellos casos en los que hay partidos a los que se les asignó más de una regiduría, estos se encuentran sub-representados fuera de los límites constitucionales, en un mayor porcentaje que el demandante.

Con base en las razones anteriores, se propone confirmar en la materia de controversia, la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, los proyectos de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“Con las propuestas.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con los proyectos.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:



“Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4008 y 4029, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 150, todos de este año, en cada caso:

ÚNICO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.”

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez, solicitó al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano, rindiera la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4003, 4009, 4011 y 4034; así como de los juicios de revisión constitucional electoral 141, 147, 148, 149 y 152 todos de 2018, turnados a su Ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano: “Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 141, 147, 148, 149 y 152, así como los juicios ciudadanos 4003, 4009, 4011 y 4034 todos de este año, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, MORENA y Movimiento Ciudadano, así como por

ciudadanos en su calidad de candidatos a diputados locales de representación proporcional, a fin de impugnar, por una parte, la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Sonora de resolver diversos medios de impugnación relacionados con la asignación de diputados al Congreso local por el referido principio y, por otra, la sentencia por la que recompuso dicha asignación.

Previa acumulación, se propone declarar inexistente la omisión alegada, toda vez que la responsable ya emitió sentencia.

Por lo que hace a los agravios en los que se aduce que Nueva Alianza no tenía derecho a participar en la asignación, derivado de la pérdida de su registro a nivel nacional, se propone declararlos infundados, ello debido a que, si bien la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la declaratoria en el sentido de que Nueva Alianza se ubica en la hipótesis de pérdida del registro al no haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las pasadas elecciones federales ordinarias, ello sólo constituye una etapa del procedimiento que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral, para que finalmente pueda realizar la declaración definitiva de la pérdida de registro de un partido político.

Sobre los planteamientos en los que se aduce que en la normativa electoral, no se prevé que los votos obtenidos en candidatura común, tengan efectos en la asignación de diputados de representación proporcional



y que al regular tal situación por el Instituto local, excedió su facultad reglamentaria, se propone declararlos infundados, porque del examen de la normativa aplicable, se concluye que el Instituto sí tiene facultades para incluir tal previsión en un reglamento.

En cuanto a los agravios expuestos contra la aplicación de la fórmula de representación proporcional que llevó a cabo el Tribunal local, por lo que hace a la votación utilizada para determinar la sobre y sub representación, se estima infundado, pues los límites de sobre y sub representación tienen como finalidad procurar una correspondencia entre la integración del órgano legislativo y los votos de los partidos políticos, lo que incluye a los que no alcanzaron el 3% de la votación estatal válida emitida pero sí obtuvieron triunfos de mayoría relativa, como se razona en el proyecto.

Respecto de los argumentos en los que se aduce que el Tribunal no dio respuesta al argumento en el sentido de que el Partido del Trabajo se encontraba en un supuesto de excepción al principio de sobre representación, se propone declararlos inoperantes, dado que si bien, el Tribunal local no se pronunció al respecto, el partido no puede alcanzar la pretensión de que se le asigne una diputación, derivado a que la excepción constitucional a que hace referencia, si bien le garantiza a los partidos políticos que estén sobre representados como consecuencia de sus triunfos en mayoría relativa no le sean deducidas para ajustarlos al límite constitucionalmente permitido, no autoriza que se les

pueda asignar además la diputación de asignación directa.

Finalmente, por lo que hace a los agravios relacionados con el método para realizar la compensación a los partidos que están sub representados fuera del límite constitucional, en los que se señala que sólo deben deducirse las diputaciones a los partidos que se encuentren sobre representados, se propone declararlos infundados, debido a que este Tribunal Electoral ha considerado que para realizar dicha compensación se deben respetar las asignaciones hechas de manera directa por rebasar el umbral mínimo, deduciendo primeramente las realizadas por resto mayor y cociente natural a los partidos políticos sobre representados y en caso de ser necesario, utilizar las diputaciones asignadas a los partidos políticos con la menor sub representación, tal como sucedió en el caso.

Con base en lo anterior, se propone declarar inexistente la omisión alegada y confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Son las cuentas.”

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció al Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.



Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez:

“Estoy de acuerdo.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con el proyecto.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “Es mi propuesta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En

consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4003, 4009, 4011 y 4034, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 141, 147, 148, 149 y 152, todos de este año:

PRIMERO. Se acumulan los juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral, conforme a lo señalado

en la sentencia.

SEGUNDO. Se declara inexistente la omisión atribuida al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

TERCERO. Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.”

A continuación, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez solicitó a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera rindiera la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4028 de este año, turnado a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 4028 de este año, en el que se propone el desechamiento respectivo, al actualizarse la preclusión, ya que la actora ejerció previamente su derecho de acción, con la presentación del diverso juicio ciudadano 4012 de 2018, en el cual controvierte el mismo acto, razón por la cual agotó esta facultad procesal.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados.”



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL GUADALAJARA

Acto seguido, la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez agradeció a la Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera y puso a consideración de los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, el proyecto de cuenta. Asimismo, al no haber intervenciones solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.”

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: “Es mi consulta.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrado Jorge Sánchez Morales.”

Magistrado Jorge Sánchez Morales: “Con la propuesta de desechamiento.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Gabriela del Valle Pérez.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “A favor.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.”

Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez: “En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4028 de este año:

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta sesión.”

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Najera:

“Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.”

En consecuencia, agotados los puntos de esta sesión, siendo las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del siete de septiembre de dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta declaró cerrada la Cuadragésima Octava Sesión Pública de resolución del presente año, agradeciendo la asistencia a los presentes, así como a los que siguen la transmisión por internet, intranet y Periscope.

Todo lo anterior, se hace constar en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en la presente acta circunstanciada que firman de conformidad la Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez y los Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, en unión de la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



Gabriela del Valle Pérez
GABRIELA DEL VALLE PÉREZ
MAGISTRADA PRESIDENTA

Eugenio Isidro Gerardo

EUGENIO ISIDRO GERARDO
PARTIDA SÁNCHEZ
MAGISTRADO

Jorge Sánchez Morales

JORGE SÁNCHEZ MORALES
MAGISTRADO

Olivia Navarrete Najera

OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, en los términos del artículo 204, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

----- C E R T I F I C O -----

Que la presente foja 23 corresponde al acta de Sesión Pública de siete de septiembre de dos mil dieciocho. **CONSTE.**

Guadalajara, Jalisco, a siete de septiembre de dos mil dieciocho.

Olivia Navarrete Najera
OLIVIA NAVARRETE NAJERA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA GUADALAJARA
PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
PLURINOMINAL
SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS